
COMENTARIOS SOBRE LOS ASPECTOS LEGALES VINCULADOS AL ARBOLADO URBANO EN PATAGONIA.

Omar Anibal Picco. Universidad Nacional de la Patagonia. Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico. Chubut, Argentina. E-mail: opicco@ciefap.org.ar

RESUMEN

Se analiza el marco reglamentario vigente vinculado al arbolado urbano y los espacios verdes en la Patagonia argentina, usando los métodos habituales para estudios de legislación comparada. Partiendo de las normativas de diferente nivel jerárquico de orden nacional, provincial y municipal, se comparan y analizan los elementos conceptuales encontrados en diferentes regiones de la Argentina y otros países tomados como referencia.

En Argentina no existe una ley nacional "marco" para el arbolado público o la silvicultura urbana, algunas provincias poseen leyes propias para su territorio, coincidiendo con las que presentan arbolados más desarrollados; detectándose a nivel provincial de la Patagonia un vacío legal sobre este recurso. El tema ha quedado a cargo de los municipios, en el entendido que las características específicas de cada sitio darán lugar a las reglamentaciones respectivas, acordes a sus realidades. Así ocurre en Patagonia, con las ordenanzas municipales orientadas a regular el arbolado público urbano. La normativa se refiere principalmente al establecimiento y cuidado del arbolado, los parques y jardines públicos, las responsabilidades del estado y los vecinos, la inclusión de profesionales en la organización y administración del servicio municipal.

Se observa que estas normas no cuentan con una política urbanística que las enmarque, o que las relacione con conceptos de silvicultura urbana, vinculados al manejo y planificación anual y plurianual de la red verde, que incluyan aspectos paisajistas, de participación ciudadana o desarrollo de programas educacionales. Debería estar definida con mayor grado de detalle, para encauzar el crecimiento espontáneo y generalmente desordenado que se está dando en las localidades patagónicas, atendiendo a la especial importancia del arbolado en ciudades ubicadas en un clima tan riguroso como el patagónico.

Palabras clave: Legislación forestal, silvicultura urbana, Región Patagonia.

COMMENTARIES ABOUT LEGAL ASPECTS RELATED TO THE URBAN FORESTRY IN PATAGONIA

SUMMARY

The present legislation regarding urban forestry and public green areas in Argentinean Patagonia is analyzed using the habitual methods for studies of compared legislation. Considering different hierarchical national, provincial and municipal rules, the conceptual elements found in different regions of Argentina and other countries are compared and analyzed.

There is not a national law to rule urban forestry in Argentina; some provinces have their own laws for their territories. Precisely, these provinces are the ones with higher development of urban forests. In Patagonia, the lack of legislation on this subject has been detected. Each Municipality is in charge of creating its own rules, considering the particular characteristics of each site. In Patagonia, the existing legislation is of municipal level and regulates public urban forestry. It deals mainly with implantation and care of public trees, gardens and parks, with the responsibility of the state and of the neighbours, and with the inclusion of professional technicians in the organization and administration of the municipal service.

It has been noted that this local legislation lacks any reference to a concrete urban policy which could serve as a general frame, or concepts of "urban forestry" related to management, or annual and plurianual planning of the "green network", which includes aspects related to landscape, to "citizen participation", or the development of "educational programs". These rules should have to be defined with a certain degree of detail, to guide the generally disordered and spontaneous growth of Patagonian cities and towns, considering the importance of this subject in locations having such a severe climate.

Key words: Forest legislation, urban forestry, Patagonian Region.

INTRODUCCIÓN

La cantidad y la calidad de los espacios verdes, de las líneas de árboles, de los parques y de otras unidades vinculadas a los ambientes forestales públicos de una ciudad, son el resultado de la interacción de la decisión política de los gobernantes, los presupuestos asignados, la acción de los técnicos y operarios del área y el marco reglamentario que los regula, así como también de la base jurídica que encuadra a este recurso.

La regulación del arbolado urbano debe contar con normas de diferente nivel jerárquico, que establezcan las medidas necesarias para un manejo planificado, sistemático e integrado, de modo de permitir una gestión efectiva y continua. Generalmente incluidas en las normas "ambientales urbanas", estas regulaciones específicas intentan establecer programas de manejo del arbolado, de plantación paisajística en nuevas construcciones o de preservar las áreas naturales, incluyendo árboles singulares, históricos o monumentales. Estas "leyes verdes" incluyen además medidas para proteger al arbolado, preservar la calidad del aire y el agua, y prevenir de riesgos de desastres naturales a los desarrollos urbanos. Asimismo, proveen espacios naturales, mejoran el carácter visual de los vecindarios e incrementan los valores de las propiedades, contribuyendo a incrementar la calidad de vida de los habitantes (Abbey, 2000).

Estas normativas son de diferentes niveles jerárquicos. Pueden tratarse de leyes de orden nacional o federal, a las que adhieren las jurisdicciones provinciales o estatales, como en el caso de Estados Unidos. En ese país, se promulgó en 1978 una Ley Federal (N° 95-313) sobre la Silvicultura Urbana, que encomienda al Servicio Forestal (USDA Forest Service) la administración de dos programas, referidos uno a la asistencia técnica y otro al estudio e investigación de esta temática. Dichos Programas contemplan la transferencia de recursos a los organismos forestales de los estados, ciudades, comunidades, universidades y ONGs para atender las necesidades a nivel local, (McPherson, 2000). Algunos estados, como Florida, poseen "códigos del paisaje", que agrupan las ordenanzas sobre arbolado y espacios verdes.

La extensión y severidad de esta legislación varía grandemente en distintos países y ciudades, aunque, según Profous y Loeb (1990) las leyes y regulaciones que controlan la conservación y remoción de los árboles y de otra vegetación en las ciudades se ha convertido en un lugar común y pueden tener un fuerte efecto sobre los paisajes urbanos, a través del mundo.

OBJETIVOS

Analizar el marco reglamentario vinculado al arbolado urbano y los espacios verdes en la Patagonia argentina, comparando el grado de correspondencia de los conceptos técnicos admitidos como válidos o deseables para la región con la legislación vigente.



METODOLOGÍA

Este documento constituye un primer análisis del marco legal vigente en materia de los recursos forestales urbanos, con especial referencia a las provincias de la Patagonia argentina. La metodología de trabajo se basa en la empleada usualmente en los estudios de legislación comparada. Partiendo de las normativas de diferente nivel jerárquico de orden nacional, provincial y municipal, se comparan y analizan los elementos conceptuales encontrados en diferentes regiones de la Argentina y otros países.

Se identificaron dos planos de análisis sobre los que se limita el desarrollo de este trabajo: el marco legal y el técnico, dejándose para otra etapa los aspectos referidos a las estructuras operativas institucionales o los resultados logrados en las diferentes ciudades y jurisdicciones, atribuibles a la normativa vigente.

Se identificó y seleccionó el marco legal (leyes, decretos y ordenanzas) vigentes en las provincias de Patagonia y sus principales ciudades. No se consideró la jurisdicción de Parques Nacionales.

Se analizó para los conceptos técnicos sustantivos el material legislativo para detectar carencias, contradicciones y aciertos.

Se elaboró el diagnóstico con los comentarios críticos de cada caso.

ANTECEDENTES

Niveles Jerárquicos de las Normativas Referidas a Espacios Verdes o Arbolado Público.

Nivel Estatal Nacional

De acuerdo con la distribución de competencias del Estado, en Argentina, la potestad sobre los recursos naturales está en manos de las provincias (Art. 124 de la Constitución Nacional de 1994: "...corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio..."). En el Art. 41, también establece el derecho de los habitantes de la Nación a "... un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano..." y fija la obligación al estado nacional de sancionar "...las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias aquellas necesarias para complementarlas...", cuyo alcance debería llegar a fijar los requisitos para cumplir en los núcleos urbanos.

Nivel Provincial

Cada provincia puede desarrollar su propia legislación sobre el arbolado público, y otros aspectos vinculados a la urbanística y al ambiente de las ciudades. Este nivel puede establecer los marcos generales que las localidades o espacios bajo jurisdicción provincial deberían seguir en sus planeamientos; reservándose lo vinculado a la ordenación territorial, pero sin inmiscuirse en la competencia municipal de la planificación de su territorio. Esta legislación provincial debería definir los porcentajes de superficie que habrán de destinarse a zonas verdes, espacios

libres, parques, arbolado en alineación, etc., tanto en el suelo urbano como en el urbanizable, constituyendo el sistema general de espacios libres, considerando las particularidades de las eco-regiones o ambientes naturales que puede ofrecer el territorio. También tendría que dar las pautas sobre el contenido mínimo de los planes municipales, y con ello, el marco de acción de la política urbanística municipal. Sintetizando, deberían brindar los datos claves para establecer los patrones por los que se debe regir el urbanismo de las localidades de la provincia.

Otro aspecto a considerar en el nivel provincial, es la gestión del arbolado público en espacios de jurisdicción provincial, como rutas, aeropuertos y otras obras de infraestructura.

Nivel Municipal

Las ciudades pueden establecer sus propias condiciones para el desarrollo del arbolado y de los espacios verdes. El arbolado urbano debe incluirse en el planeamiento urbanístico municipal, en el que pueden identificarse cuatro niveles:

Planeamiento General. Define para la totalidad del territorio municipal, la zonificación con los usos del suelo y la edificación, la clasificación urbanística de los terrenos y la estructura orgánica territorial, los sistemas generales de comunicación, equipamientos, espacios libres públicos destinados a parques, grandes zonas verdes, áreas públicas de esparcimiento, etc., a través de un instrumento específico.

Planeamiento Detallado. Está integrado por los Planes Especiales para lo ya construido (reformas, etc.), y por los Planes Parciales para los nuevos desarrollos. Los Planes de esta categoría deben delimitar los usos del terreno y las tipologías edilicias, indicando las reservas de terreno para parques y jardines, zonas de servicios, y otros usos públicos, de acuerdo a su ubicación en la zonificación (áreas residenciales, industriales, comerciales, etc.).

Instrumentos de Reglamentación. Son de dos clases: Uno de tipo jurídico, que se relaciona con la distribución de la propiedad, y otro de índole técnico, que define el contenido de los Proyectos de Urbanización, tanto del espacio público como de las parcelas privadas; y de las bases técnicas para la ejecución y gestión de todo lo referente a las áreas verdes y al arbolado en el sistema de espacios públicos de uso común.

Ordenanzas Particulares. Éstas se conciben como complementarias y específicas para los casos particulares y regulan tanto lo ya existente como los nuevos emprendimientos. Las ordenanzas son los elementos normativos de más alto rango del municipio, pudiendo ser muy útiles para organizar diferentes aspectos de la problemática urbana, con la instauración de zonas verdes y arbolado de vías de tránsito. Sin embargo, las dificultades para la ejecución de los municipios suelen limitar la aplicación de las regulaciones.



Condiciones Deseables de la Normativa

El planeamiento municipal debería estar inducido por la normativa provincial a dedicar porcentajes mínimos de superficie a espacios verdes/arbolado en los nuevos desarrollos. Sin embargo, generalmente no se contempla en el marco legal vigente de la mayoría de las provincias argentinas, entre ellas las patagónicas. La legislación provincial debería proponer modelos técnicos básicos de concepción de los espacios verdes y utilización adecuada de los elementos vegetales, riegos, orientaciones, especies indicadas, coberturas, ocupación de suelos, pendientes, etc. Estos modelos deberían ser orientados a las subregiones ecológicas que se pueden identificar en cada provincia, atendiendo a la uniformidad en sus condiciones climáticas, geográficas, así como el enfoque cultural común de su población.

La voluntad política de un municipio se aprecia en la redacción de las normas referidas al planeamiento urbano. Los espacios verdes y el arbolado urbano son elementos claves en la determinación de la imagen de una ciudad. Las ordenanzas municipales son la herramienta que da el respaldo legal a la gestión del verde urbano, definida en detalle por presencia o por ausencia. Desde una ordenanza municipal se puede dotar a una ciudad de mecanismos obligatorios de creación, diseño, ejecución y reglamento técnico para las áreas verdes y el arbolado urbano. Este es el punto de partida, que debe ser acompañado de los recursos necesarios para implementarlos y sobre todo del consenso social para acompañar la acción pública y conservar las obras en el tiempo.

Resulta clave la legislación municipal para la aplicación en el planeamiento urbanístico de una idea de ciudad, que proyecte y defina las acciones sectoriales, con la creación y consolidación de una red de arbolado y espacios verdes útiles y funcionales. El marco legal debe atender específicamente al arbolado urbano, como el elemento biológico de más larga vida y de mayor influencia; y definir una política para la globalidad de la ciudad, sus barrios, sus calles, sus espacios verdes, parques, etc. La redacción de ordenanzas con normativa técnica y protocolos con las condiciones básicas para la intervención privada, que consideren los aspectos de diseño, implantación y atención del arbolado urbano, constituyen el mejor camino para lograr racionalidad y eficiencia en el manejo y conservación del "patrimonio verde" de la ciudad. La sistematización del arbolado, su articulación con las áreas verdes, la concepción de esos espacios, su funcionalidad, debe ser objeto de un esfuerzo de racionalización para el conjunto de la ciudad. El equipo de planeamiento y gestión debe trabajar en línea con las pautas de orientación concretas que debe brindar el marco legal en este sentido, (Iguíñez Agesta, 2001).

En las últimas décadas comenzó a manifestarse a nivel mundial una tendencia a incorporar en la legislación conceptos referidos a planes de forestación o de manejo anuales y plurianuales, que incluyen aspectos paisajísticos, de participación ciudadana, a través de comisiones de vecinos activos, o el desarrollo de programas educacionales. Esta tendencia aún no se manifiesta suficientemente en Argentina.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Leyes sobre el Arbolado Urbano

En la Argentina no existe una ley nacional "marco" para el arbolado público o la silvicultura urbana, aunque algunas provincias poseen leyes particulares para su territorio. La Ley Nacional N° 13.273 de *Defensa de la Riqueza Forestal*, considerada la principal norma sobre el recurso forestal del país, contempla brevemente en su clasificación de "bosques permanentes" (Artículo 7) a los que se "...reserven para parques o bosques de uso público...", aclarando que "...el arbolado de los caminos y montes de embellecimiento anexos disfrutarán de este régimen legal...", lo que implica "...que por su destino y constitución de su arboleda deben mantenerse"... Establece que el manejo de estas arboledas se rige por el "Régimen Forestal Especial" (Art. 20 y 21). Este Régimen, común a los "bosques protectores", obliga a "...conservar y repoblar el bosque..., a realizar la posible explotación sujeta a pautas técnicas, ...recabar autorización previa..." para cualquier trabajo que se realice en ellos.

En cuanto al nivel provincial, puede citarse algunos ejemplos de provincias que cuentan con una Ley específica y que a su vez tienen una amplia historia en el tema, con arbolados públicos desarrollados y cultivados en el último siglo, como son los casos de Buenos Aires y Santa Fe, en la Pampa Húmeda, con condiciones ecológicas muy benignas y favorables, o en la región de Cuyo, donde las provincias de Mendoza y San Juan, aunque con clima árido o desértico y con áreas de regadío muy organizadas, muestran arbolados muy cuidados.

La provincia de Buenos Aires, posee una Ley referida al Arbolado Urbano, que determina a cada Municipio como autoridad de Aplicación. (Ley N° 12.276, Decreto N° 725/99). La provincia de Santa Fe tiene vigente la Ley N° 9004/82, referida al "Arbolado Público", incluyendo también el arbolado de rutas y otros espacios fiscales en el territorio provincial, que no resulten considerados bosques sujetos a la Ley N° 13.273 (de Defensa de la Riqueza Forestal). Establece como autoridad de aplicación a la Dirección de Ecología, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, prohibiendo la poda y extracción de ejemplares, salvo con autorización del organismo de aplicación, considerando las sanciones a las infracciones. Adicionalmente, en el Decreto Reglamentario N° 763/82, delega responsabilidades en municipios y organismos públicos, especificando conceptos técnicos y administrativos.

En la provincia de Mendoza la Ley N° 2376 de Arbolado Público, prevé que la autoridad forestal aplique un sistema operativo mediante el cual controla, evalúa y emite las autorizaciones para la poda y la erradicación del bosque público en todo el ámbito de la Provincia, sea este dominio de la Municipalidad, de las Inspecciones de Cauce o de la Dirección Provincial de Vialidad. Es decir, cualquiera sea la potestad sobre el arbolado público, éste no puede intervenir silviculturalmente sin el consentimiento expreso de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, mediante resolución.

La provincia cuyana de San Juan posee la Ley N° 7556, que establece como autoridades de aplicación a la Subsecretaría de Medio Ambiente provincial y a los municipios, en sus respectivas jurisdicciones, otorgando amplias facultades para intervenir en la conservación y protección del arbolado público, con un régimen que sanciona severamente las contravenciones.



Vincula el arbolado a otras leyes provinciales, como la N° 6911, referida a la "Conservación de La Flora y Fauna", que contiene el "Régimen Forestal" aplicable al recurso. Remite a la Ley N° 6571, de "Evaluación de Impacto Ambiental", indicando el procedimiento que se debe seguir cuando algún interesado propone afectar o extraer más de 10 ejemplares arbóreos por proyectos públicos o privados, exigiendo la presentación de un plan de forestación de reposición (Cámara de Diputados de San Juan, 2004).

Ordenanzas Municipales

El tema del Arbolado Público y los Espacios Verdes Urbanos en la Argentina ha quedado en lo particular a cargo de los municipios, en el entendido que las características específicas de cada sitio darán lugar a las reglamentaciones respectivas, acordes a sus realidades particulares. Sin embargo, no son muchos los municipios que se ocuparon en sus aspectos particularizados. Las ciudades argentinas tienen autonomía para dictar sus propias normas, que poseen el rango de "Ordenanzas" y son sancionadas por su poder legislativo - Concejo Deliberante-.

En la actualidad, estas ordenanzas están orientadas principalmente al "arbolado público urbano", y se refieren a la implantación y cuidado del arbolado en alineación, los parques y jardines públicos, las responsabilidades del Estado y de los vecinos, y a la inclusión de profesionales en la organización y administración del servicio municipal específico. También consideran aspectos fitosanitarios, como el tratamiento de plagas y otras prácticas para mantener saludable al arbolado, con actividades generalmente reservadas en forma exclusivas para el servicio municipal. En algunos casos se explicitan los usos admitidos de los espacios verdes, las restricciones y las sanciones a los infractores, capítulo imprescindible para poder aplicar procedimientos de sanción, que incluye penas generalmente monetarias, por los daños o las faltas a la reglamentación.

La responsabilidad de los vecinos se aborda de diversas formas según la localidad, desde la obligación de implantar y mantener el arbolado que corresponde a su porción de vereda, hasta la prohibición de hacer podas u otras acciones que puedan afectarlo, porque todas las tareas culturales son asumidas por el municipio. También se contempla la relación entre vecinos colindantes, fijando una distancia mínima a la medianera para la implantación de especies arbóreas.

Respecto al financiamiento del organismo municipal específico, puede citarse el ejemplo de la ciudad de Rosario, donde se creó el "Fondo Municipal de Forestación", que se constituye con el 0,5% de la Tasa General de Inmuebles y por lo recaudado en concepto de multas por infracciones. Este fondo se destina a la compra de plantas, formación de personal propio y a campañas de difusión públicas (Municipio de Rosario, 1991).

El municipio de Merlo, San Luis, considera ejemplares arbóreos de interés municipal y monumentos biológicos a los pertenecientes a especies nativas que crecen en su territorio, cualquiera sea su edad, prohibiendo su poda o tala (Municipio de Merlo, 1995).

En el ámbito internacional, el Municipio de Madrid, España, establece la obligación de incluir la planificación del diseño de jardinería y arbolado en el diseño de toda obra de urbanización completa o parcial, o de proyectos que afecten o incluyan a la vía pública, con los planos específicos que cumplan con los mínimos establecidos por la "instrucción básica de arbolado y jardinería" (Ayuntamiento de Madrid, 2000). Este concepto de planificación debería incorporarse como norma en todos los municipios patagónicos, en especial para la adaptación de la obra pública surgida de las esferas administrativas de las capitales (provinciales o nacionales).

Situación en Patagonia

Los municipios de Patagonia de mayor tamaño tienen sus propias Ordenanzas que se refieren al arbolado urbano. La ciudad de Neuquén, a través de la Ordenanza N° 4369/89 establece la obligación de los vecinos de arbolado y conservar los espacios destinados a la plantación en las veredas correspondientes a su domicilio.

La ciudad de Trelew (provincia de Chubut), en su Ordenanza N° 4195/92, "Treverde" designa al Municipio, a través de un programa específico, como responsable del mantenimiento, la conservación y el crecimiento del arbolado público. Es a su vez la autoridad de aplicación, y asigna responsabilidades al propio Municipio y a los vecinos, fijando obligaciones y sanciones para los transgresores, en algunos casos muy severas.

Esquel, también en la provincia de Chubut, cuenta con la ordenanza N° 32/94, que establece una reglamentación exhaustiva sobre el uso y la conservación de los espacios verdes en el territorio de la ciudad (Concejo Deliberante de Esquel, 1994). Está organizada en capítulos que contemplan: La declaración de interés y el objeto, definiciones de términos, la autoridad de aplicación, las prohibiciones, los procedimientos, las obligaciones, la normativa técnica de la poda, la extracción, plantación y corte de raíces, finalizando con un régimen sancionatorio.

En Comodoro Rivadavia la Ordenanza N° 6201/96 contempla diferentes aspectos del arbolado público, los trabajos para su conservación y las prohibiciones y sanciones por las faltas, con consideraciones que alcanzan a los "cordones forestales" públicos y privados, que bordean a la ciudad (Municipio de Comodoro Rivadavia, 1996).

Aspectos a Considerar

-Sobre la Propiedad de los Elementos que Integran los Espacios Públicos

Es conveniente que exista una declaración de interés y utilidad pública del Arbolado Urbano. Por ejemplo, la Ley de San Juan ya mencionada expresa: "*Declarase de Interés Público la protección, conservación, implantación y promoción del arbolado público en todo el territorio de la Provincia*". Así, Comodoro Rivadavia, en la ordenanza ya citada declara al Arbolado Público como un Servicio Público en similar jerarquía legal que otros (provisión agua potable, electricidad, etc.), e incluye en él a las plantas, accesorios y equipamientos urbanos que lo complementan (Municipio de Comodoro Rivadavia, 1996).



Así mismo, se debe contar con un instrumento legal que contenga una declaración explícita sobre la propiedad del recurso, como lo es una "ordenanza". Los ejemplares de vegetales (árboles, arbustos, florales, etc.) que crecen en ámbitos públicos, deben ser propiedad del Municipio, independientemente de quien los haya plantado.

En cuanto a los espacios públicos de propiedad fiscal, éstos no han sido valorizados en toda la dimensión de su importancia por el Estado, el cual normalmente considera a la tierra exclusivamente por su valor inmobiliario y sus beneficios inmediatos. Esta valoración no tiene en cuenta los aspectos ambientales, ecológicos, sociales, estéticos, psicológicos, educativos, tradicionales y de identidad, que representan para el interés común. El espacio público ha sido considerado como un espacio vacío, o "tierra de nadie", y como tal, corre el riesgo de usurpación, ocupación e instalación de personas. Por lo tanto, es imprescindible defender la propiedad y el dominio de estos terrenos fiscales para proyectar el diseño, la construcción y el mantenimiento de estos espacios. La construcción de estos sitios públicos significa una inversión de consideración, pero proporcionan un amplio rédito político, aunque los gobiernos no terminan de apreciar los beneficios de su implementación.

-Sobre la Capacidad Técnica

Algunas normativas provinciales, como el referido Decreto 763/82 de Santa Fe, establecen que los municipios de primera categoría deberán contar con el asesoramiento técnico de un profesional en la materia. La Ordenanza citada de Esquel, fija que la Dirección de Espacios Verdes estará a cargo de un Ingeniero Agrónomo, Forestal o con estudios acreditados. De la complejidad de la problemática surge la necesidad de participación profesional en la gestión del arbolado urbano, tanto en los niveles de planificación y dirección, como en la ejecución de labores prácticas por parte de personal capacitado, entrenado, experimentado y autorizado para el trabajo, reservándose esta responsabilidad para la autoridad de aplicación.

-Sobre la Participación

En Francia, la preocupación se centra en lograr una mejor comprensión de las expectativas sociales y de las contribuciones que el bosque hace a la sociedad. Para ello se estima necesario disponer de una mejor organización de la consulta pública, asegurándose que el papel intermediario de los líderes que representan a poblaciones locales sea eficiente. Esta preocupación intenta asegurar para el bosque el financiamiento necesario que nunca ha recibido en Francia (Gamblin, 2002).

En Patagonia pueden darse algunos ejemplos de intervención de la población en la planificación y, en algunos casos, en la creación de ciertas áreas verdes como plazoletas construidas y cuidadas por los vecinos de un barrio, o "el bosque de los niños", implementado en Esquel. La institucionalización, a través de un marco legal, que brinde seguridad jurídica a la participación, puede ser muy útil en Patagonia, como estrategia para combatir los daños provocados por conductas vandálicas de determinados grupos de la población.

Resulta aconsejable que la normativa contemple la conformación de concejos asesores sobre el tema, integrados por representantes de la comunidad, clubes de jardinería, ONG ambientalistas, asociaciones profesionales (colegios de arquitectura, ingeniería agronómica y forestal, etc.), instituciones vinculadas a la arboricultura (Universidades, INTA, CIEFAP) y vecinos interesados. Su actuación estaría orientada a asesorar al organismo municipal competente, en las diferentes instancias de planificación y gestión.

CONCLUSIONES

Las provincias que cuentan con arbolados públicos más desarrollados, concordantemente poseen instrumentos legales que los amparan, como se expone con los ejemplos de Santa Fe y Buenos Aires en el litoral y también Mendoza y San Juan en Cuyo.

En la Patagonia aún no se han dictado leyes de jurisdicción provincial referidas expresamente al arbolado y espacios verdes urbanos, que funcionen como marco de referencia para el cumplimiento de pautas mínimas requeridas a los municipios.

La normativa existente está al nivel de ordenanzas municipales, orientadas generalmente al arbolado público urbano. Se refieren principalmente a la implantación y cuidado del arbolado en alineación, los parques y jardines públicos, las responsabilidades del estado y de los vecinos, la inclusión de profesionales en la organización y administración del servicio municipal de arbolado público y espacios verdes.

Se observa que esta normativa no cuenta con referencias a una política urbanística concreta que la enmarque, o conceptos de silvicultura urbana vinculados al manejo y planificación anual y plurianual de la red verde, que incluyan aspectos paisajistas, de participación ciudadana, o el desarrollo de programas educacionales.

Si bien la normativa no es el único factor que determina la calidad del verde urbano, es el punto de partida para lograr el desarrollo de este componente básico de la trama urbana, factor determinante de la habitabilidad y de la calidad de vida, especialmente en localidades ubicadas en climas tan rigurosos como los de la Patagonia.

Este marco legal debería ser parte integrante de una política urbanística concreta, definida con cierto grado de detalle, que encauce el crecimiento espontáneo, y generalmente desordenado, que se está dando en las localidades patagónicas.



REFERENCIAS

Abbey, B., 2000. Green Laws: The Smart Growth Tool. Journal of Forestry 98 (3) Suplemento: 2.

Ayuntamiento de Madrid, 2000. Ficha 10.4 Acondicionamientos: Arbolado y jardinería Instrucción de Vía Pública IVP. Diciembre 2000. 27 pág.

Cámara de Diputados de San Juan, 2004. Ley N° 7556.3.

Concejo Deliberante de Esquel, 1994. Ordenanza NC 32/94. Esquel, Chubut. Mayo de 1994.

Gamblin, B., 2002. La perception de le Forêt. En: Colloque Urban Wood for People. Paris Francia, 25 a 27 Noviembre 2002. www.onf.fr/pro/life/periurb/htm

Iguíñez Agesta, G., 2001. Arbolado Urbano. www.arbol-online.org

McPherson, E.G., 2000. La silvicultura urbana en América del Norte y sus vinculaciones mundiales. FAO-Comisión Forestal para América del Norte. 20ª Reunión, SST. Andrés, Canadá.

Municipio de Rosario, 1991. Ordenanza N° 5118, Digesto Ambiental Rosario. Arbolado Público.

Municipio de Merlo, 1995. Ordenanza N° 602. Arbolado Público.

Municipio de Comodoro Rivadavia, 1996. Ordenanza N° 6201/96. Arbolado Público.

Profous, G. and Loeb, R., 1990. The legal protection of urban trees: A comparative world survey. Journo Environmental Law 2(2):179-192.